



La Esperanza, 24 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 010710-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 19 de setiembre 2024, de la Oficina de Administración relacionado con la prestación adicional generada en el Contrato UPER 141-2023, suscrito con la Oficina de Normalización Previsional - ONP; y documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado del Concurso Público N° 0002-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Servicio de Contratación de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR Pensión", se suscribió el Contrato UPER 141-2023 con la entidad pública Oficina de Normalización Previsional – ONP por el Item N° 03 Seguros SCTR Pensión, por el monto de su propuesta económica de S/52,474.57

Que, mediante Informe N° 000447-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 07 de agosto 2024, el Área de Personal se dirige a la Oficina de Administración informando sobre la situación del contrato para el Servicio de Seguro Complementario de Riesgos Pensión – Item 3, suscrito con la Oficina de Normalización Previsional – ONP, como resultado del Concurso Público N° 0002-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria. Refiere que el contrato se suscribió por el importe de S/.52,474.57, sin embargo, hasta el 31 de julio del 2024 se ha ejecutado S/ 47,628.98, según lo comunicado por la ONP mediante Oficio N° 029017-2024-DRP-ONP, de fecha 26 de julio 2024. Manifiesta que dicha contratación se rige por el sistema de precios unitarios, conociéndose en el momento de la Convocatoria del Proceso, una cantidad menor a la que actualmente se viene declarando en los últimos meses, lo que ha ocasionado un desbalance en las primas a pagar. Asimismo, ha existido un incremento en la Planilla mensual de los colaboradores que gozan de esta cobertura, generando que el gasto del monto contractual sea más acelerado al que se tenía proyectado; por lo que luego de revisar la ejecución contractual, que detalla en el cuadro que inserta, a dicha fecha se ha facturado un monto de S/ 47,628.98 Soles, situación que generaría que el monto contractual se agote antes del plazo establecido, quedando solamente un saldo de S/4,845.59 Soles;

Que, por lo expuesto, el responsable del Área de Personal señala que, para el caso materia de análisis, el artículo 174 del Reglamento de la Ley Contrataciones señala: *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)".* Por lo que solicita la





aprobación de la contratación adicional del Seguro Complementario de Riesgo – Pensión por el importe de S/.13,118.64 Soles (incluye IGV), que corresponde al 25% del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000097-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 09 de agosto 2024, el Área de Abastecimientos se dirige a la Oficina de Administración en relación al requerimiento del Área de Personal respecto al Contrato UPER 141-2023 suscrito con la entidad pública Oficina de Normalización Previsional – ONP por el Item N° 03 del Concurso Público N° 0002-2024-GRLL-GOB/PECH Seguros SCTR Pensión. Hace mención de los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a prestaciones adicionales, señalando que de acuerdo a lo plasmado en los antecedentes, resulta necesario proceder con la autorización y posterior elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato para el servicio de contratación de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR Pensión: UPER 0141-2023, para la prestación adicional (por inclusión) de hasta el 25% del contrato original que equivale al monto de S/13,118.6425 (Trece mil ciento dieciocho con 6425/100 soles) para cumplir con lo requerido por el área usuaria respecto a cubrir el costo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión;

Que, dicho Informe concluye señalando que sugiere, de corresponder, que el titular de la entidad, mediante acto resolutivo autorice la modificación del contrato UPER 0141-2023, para realizar la prestación adicional por inclusión por el monto de hasta: S/ 13,118.6425 (Trece mil ciento dieciocho con 6425/100 soles) que equivale al 25% del contrato original; contando previamente con la respectiva certificación presupuestal a fin de dar cumplimiento a lo autorizado. Así mismo sugiere que una vez autorizado la prestación adicional, se verifique el cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000803-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 29 de agosto 2024, la Oficina de Planificación informa que existe crédito presupuestario para atender lo solicitado de acuerdo al detalle inserto:

Meta / finalidad	META SIAF	Importe S/	Fte. Fto.
Apoyo al Desarrollo Tecnológico del Medio Rural	001	379.58	R.O.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	003	1,120.00	R.O.
Gestión Ambiental	004	565.62	R.O.
Saneamiento Físico Legal	005	470.36	R.O.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	003	2,591.68	R.D.R.
OYM – Infraestructura Mayor de Riego y maquinaria pesada	006	4,591.00	R.D.R.
OyM – Sistemas Hidroeléctricos	015	2,480.48	R.D.R.
OyM – Planta de Tratamiento de Agua Potable	016	919.92	R.D.R.
TOTAL S/		13,118.64	

Precisa que en el SIAF se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 739 por el importe de S/ 13,119.64;





Que, mediante Proveído N° 009827-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 29 de agosto 2024, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica “Su atención correspondiente teniendo en cuenta lo indicado por el área especialista mediante informe 97-2024.... OAD-ABSG que obra como parte de los actuados”; ante lo cual la OAJ solicita se deriven los actuados a UASG toda vez que no queda claro cuál sería la prestación adicional que genere una ampliación en el monto del contrato, a fin que emita pronunciamiento expreso en tal sentido al haber emitido informe favorable al requerimiento como prestación adicional;

Que, mediante Proveído N° 009827-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 29 de agosto 2024, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, manifiesta que “conforme a las bases integradas el A.P., en su oportunidad, requirió la contratación del SCTR-pensión para 384 servidores, estableciéndose el reajuste dado que dicha cantidad puede varias mes a mes. Sin embargo, en el Informe 447-2024-AP, no ha sustentado de manera detalla a qué se debe la ampliación de la contratación adicional, mencionándola de manera general en el punto 2 de dicho informe. Se recomienda derivar a A.P. para informe complementario y documentado.”;

Que, mediante Informe N° 000512-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 11 de setiembre 2024, el Área de Personal informa que se contaba con 384 trabajadores, a la fecha tenemos 463 trabajadores, por lo que la planilla mensual ha aumentado de S/. 996,435.16 a S/. 1,580,839.84. Ello debido también al incremento remunerativo de S/. 700.00, tal como se detalla en el cuadro que inserta:

RESUMEN SCTR PENSION

N°	AÑO	PERSONAL	TOTAL INGRESOS	PRIMA MENSUAL	DERECHO EMISIÓN	IGV	COSTO MENSUAL
1	2023	384	996,435.16	2,989.41	89.68	554.24	3,633.33
2	2024	463	1,580,839.84	4,742.68	142.28	879.29	5,764.25

Manifiesta que, habiendo aumentado la planilla mensual, también ha aumentado la prima mensual, por lo que el monto del contrato se ha terminado antes del plazo previsto. Por lo expuesto, se requiere la contratación adicional por el 25% del contrato original;

Que, del cuadro inserto se observa que el personal sujeto a la obligación de contar con el SCCTR en el PECH, se ha incrementado en 79 personas en relación al personal considerado en las bases del procedimiento de selección. Aunado a ello, el aumento de las remuneraciones en S/700.00, han originado a su vez el incremento en el costo de dicho seguro, que deviene en el costo mensual inicialmente de S/3,633.33 a un costo mensual de S/5,764.25;

Que, mediante Informe Legal N° 000090-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 13 de setiembre 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica informa respecto al requerimiento de aprobación de prestación adicional, detallando los antecedentes, así como la normativa de contrataciones que resulta aplicable;





Que, revisadas las Bases integradas del procedimiento de selección se observa que en la Página 52 de las Base Integradas se indica:

El total de Remuneraciones Mensuales S/. 1'199,298.11 a considerar para los 384 integrantes por asegurar es como sigue:

- Planilla 12 meses: S/. 14'391,577.32 (al mes de abril de 2023)

La cantidad de integrantes por asegurar puede variar mes a mes de acuerdo con los requerimientos; los mismos que serán informados mediante la Planilla de pago mensual con la finalidad de realizar los reajustes necesarios al finalizar el contrato.

Para las declaraciones mensuales se considerará lo estipulado en la [Ley N° 29549 Decreto Supremo N° 003-98-SA, en la tercera disposición final](#) ³⁴, referido a la remuneración máxima asegurable.

Que, la indicada disposición final del Decreto Supremo N° 003-98-SA, señala: “La Remuneración Asegurable está constituida por el **total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado** percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre la materia. En el caso de los trabajadores dependientes, se considera **remuneración asegurable a la remuneración computable a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios**, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR y sus normas reglamentarias o las que las sustituyan. Los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador cualquiera sea su naturaleza, se consideran dentro del concepto de remuneración para el cómputo de la "Remuneración Mensual" y se encuentran afectos a las primas por las Coberturas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. **El mismo tratamiento recibirán las gratificaciones ordinarias, es decir aquellas que se otorguen en períodos regulares y estables en el tiempo.** Para estos efectos se considera que una gratificación adquiere regularidad cuando es abonada por el empleador a la generalidad de trabajadores o a un grupo de ellos, durante dos (2) años consecutivos, cuando menos en períodos semestrales. **En el caso que un trabajador reciba un reintegro de remuneración, éste será declarado como parte de la remuneración del mes en que se paga.** (SIC - Negrita agregado)

Que, de la disposición glosada se desprende que la Prima del seguro materia de análisis, se calcula en función de la remuneración total, lo que genera la obligación de considerar el incremento efectuado dentro de la remuneración asegurable;

Que, por otro lado, existe el incremento de personal en funciones que están sujetas a actividades que requieren normativamente, el aseguramiento con el SCTR;

Que, de conformidad con el análisis efectuado, la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales encuentra sustento normativo en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que obedece a circunstancias ajenas al requerimiento inicial y supone la ejecución de prestaciones no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla la finalidad para la que fue suscrito; requiriendo sin embargo, para efecto de la proyectar el acto administrativo, que el Área de Personal efectúe el desagregado de los importes que corresponden al incremento de la remuneración y lo que





corresponde al incremento de personal, teniendo en cuenta la oferta del contratista, toda vez que ello deberá plasmarse en la adenda correspondiente;

Que, mediante N° 000547-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 19 de setiembre 2024, remite adjunto el detalle del 25% del SCTR, agradeciendo continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 19 de setiembre 2024, la Oficina de Administración remite la información solicitada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ejecución de la **prestación adicional** generada en el Contrato UPER 141-2023 suscrito con la Oficina de Normalización Previsional – ONP por el Item N° 03 Seguros SCTR Pensión hasta por el 25% del monto del contrato original, que equivale a S/13,119.64 (Trece mil ciento diecinueve con 64/100 nuevos soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago por la prestación adicional que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

